

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ACTA

En las dependencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, siendo las 15:30 horas del día 29 de octubre de 2015, con la asistencia de las personas que después se expresan, se reúne el Tribunal que interviene en la valoración de las pruebas de los aspirantes presentados para la configuración de una lista de reserva de las especialidades de Violín, Piano, Saxofón, Canto, Clarinete, Percusión, Guitarra y Música y Movimiento, para las posibles sustituciones de carácter temporal que se produzcan en el personal laboral, catalogado en el grupo II, con el fin de proceder a examinar las alegaciones presentadas al resultado final de esta convocatoria.

Los miembros del Tribunal que asisten son:

Presidente: Don Gerónimo Cabrera Gálvez, Secretario General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Secretario: Carlos Díaz Hernández, Técnico de Administración General, Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

VOCALES :

- Doña Teresa de Jesús Reyes Martín
- Doña M.^a del Cristo de Vera Gil.

Las alegaciones recibidas son las siguientes:

Dña Idaira del Castillo Hermans, con DNI 78.720.219-M mediante registro de entrada 49.242 de 1 de octubre de 2015, manifiesta que debería haberse computado dentro de sus méritos su Título Profesional de Especialización Didáctica.

A este respecto, el Tribunal examina la documentación aportada y vuelve a revisar el expediente, considerando que sólo deben considerarse a efectos de méritos los cursos relacionados directamente con la actividad docente musical, circunstancia que no se produce en el caso del título cuya valoración se pretende. Por lo tanto el Tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros asistentes desestimar esta alegación.

Dña Saray Rojas Talavera, con DNI 54.053.335-T, mediante registro de entrada 48.860 de 30 de septiembre de 2015, solicita revisión de los requisitos de titulación de los aspirantes a la especialidad de música y movimiento.

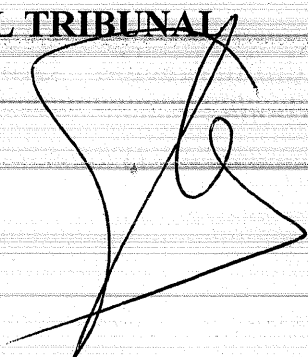
A este respecto, el Tribunal considera que los requisitos de admisión de los aspirantes ya fueron examinados, habiendo sido la reclamante admitida e incluso habiendo quedado la primera clasificada en su especialidad.

Asimismo, en el caso de que lo que pretendiera es que este título fuera valorado como mérito no es posible valorar como mérito un requisito de admisibilidad al procedimiento selectivo

Por lo tanto el Tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros asistentes desestimar esta alegación.

Sin ninguna otra actuación, se finaliza la sesión, de todo lo cual en mi condición de Secretario Doy Fe.

**VB° EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL**



EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

